



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

AUTO No. 020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: YONY ALEXANDER FERNANDEZ VILLAMARIN CC.1.061.727.137

RADICACIÓN N°. 2023-00047-00

Timbío Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que se ordene seguir adelante con la ejecución se destaca que se encuentra acreditado el envío de la comunicación para efectos de notificación personal que fue entregada por la empresa de mensajería MSG Mensajería LTDA el 17 de agosto de 2023; respecto de la notificación por aviso enviada el 27 de noviembre de 2023, no se le anexó la copia informal del auto que libra mandamiento de pago, tal como lo exige el artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordenará a la parte demandante notificar en debida forma tal como lo establece la ley.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (destaca el Juzgado)

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)

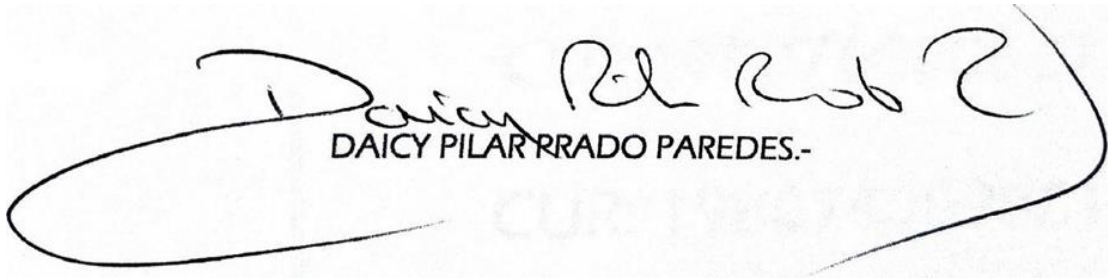
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante proceda a notificar a la parte ejecutada atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.003 del 23 de enero de 2024